



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 66 Decreto del Presidente número 1/2021, de 4 de enero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS CoV-2. 141

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 67 Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019. 146

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 68 Decreto n.º 234/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia. 149

- 69 Decreto n.º 230/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al consorcio Campus Universitario de Lorca para la ejecución del proyecto de restauración de las fachadas del edificio "A" (Rectorado) del Campus Universitario de Lorca LCU. 156

- 70 Decreto n.º 232/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19. 163

- 71 Decreto n.º 233/2020, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, y se autoriza el inicio del proceso de extinción de otros a la misma universidad. 170

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 72 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Bracamonte Solar, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto de nueva línea aéreo subterránea de alta tensión D/C 20 KV, ampliación de L.A.A.T. "La Venta" para acometida a planta fotovoltaica "Las Cabezuelas 2,96 MWp" y proyecto de centro de seccionamiento telemandado, situados dentro del término municipal de Fuente Álamo, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo. 173

BORM

Consejería de Educación y Cultura

- 73 Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se concede la subvención económica a los centros privados con enseñanzas concertadas para desarrollar el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2020-2021. 177
- 74 Orden de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, de selección de los centros públicos para participar en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2020-2021. 181
- 75 Resolución de 16 de diciembre de 2020 la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de julio de 2020 por la que se otorga nueva autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Formación Profesional y Superior de Diseño "Escuela Superior Internacional". Código 30018941. 187

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 76 Orden de 30 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales. 189

Consejería de Salud

- 77 Orden de 4 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios. 194
- 78 Prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo. 199

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 79 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan ayudas para 2021 del Servicio Murciano de Salud, a personas afectadas de Errores Innatos del Metabolismo. 202
- 80 Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio de colaboración, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.). 209

III. Administración de Justicia**De lo Social número Uno de Cartagena**

- 81 Despido/ceses en general 842/2020. 212

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 82 Impugnación de actos de la administración 891/2017. 213
- 83 Procedimiento ordinario 51/2019. 215
- 84 Impugnación de actos de la administración 134/2018. 217

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia**

- 85 Procedimiento ordinario 1.095/2017. 219

IV. Administración Local

Abarán		
86	Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.	220
Albudeite		
87	Nombramiento de un funcionario de carrera: Policía Local.	221
Alhama de Murcia		
88	Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela denominada R-7 del Plan Parcial del Sector US 14-02-01 "Condado de Alhama".	222
La Unión		
89	Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre noviembre-diciembre del 2020, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.	225
Lorquí		
90	Calendario fiscal para el ejercicio 2021.	226
Los Alcázares		
91	Lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería, mes de noviembre de 2020.	227
Murcia		
92	Emplazamiento de procedimiento abreviado 394/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. (Expte. 2019/01303/000092).	228
93	Emplazamiento de procedimiento abreviado 416/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. (Expte. 2020/01303/000110).	229
94	Emplazamiento de procedimiento abreviado 401/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. (Expedientes 2020/01303/000121-122 y 2019/01303/125).	230
95	Emplazamiento de procedimiento abreviado 306/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. (Expte. 2020/01303/000055).	231
San Javier		
96	Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2021.	232
97	Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al sexto bimestre de 2020 y anuncio de cobranza.	233
Villanueva del Río Segura		
98	Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2021.	234

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea		
99	Convocatoria a Sesión Ordinaria.	235
Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia		
100	Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.	236

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

- 66 Decreto del Presidente número 1/2021, de 4 de enero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS CoV-2.**

Ante el agravamiento de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, y con el objetivo de aliviar la presión asistencial y evitar el colapso inminente del sistema sanitario, el pasado 25 de octubre, el Gobierno de la Nación procedió a la aprobación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con la finalidad de fijar un marco general normativo, que marcara unas reglas mínimas y básicas para el conjunto de las administraciones territoriales, a la vez que garantizase una cobertura jurídica suficiente en relación a determinadas medidas restrictivas de derechos fundamentales. El Congreso de los Diputados autorizó posteriormente la prórroga del estado de alarma, extendiendo su vigencia hasta el día 9 de mayo de 2021, de conformidad con el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Las medidas más relevantes adoptadas por el citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre implican la limitación de la movilidad de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección en esa franja horaria en la que habitualmente se han producido tantos contagios, la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, o también la limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados fijada en un máximo de seis personas, así como la posibilidad de establecer limitaciones de aforo en los lugares de culto.

En todo caso, todas estas medidas restrictivas pueden ser puntualmente moduladas, flexibilizadas e incluso, adoptadas o no por las Autoridades competentes delegadas que, en este segundo estado de alarma, son los Presidentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía, de conformidad con el artículo 2.2 del citado Real Decreto.

El artículo 6 del referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, regula el establecimiento de la limitación de la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas, así como de circunscripciones territoriales de ámbito inferior, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones, que deben ser debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus, y cuya decisión final en su implantación o no corresponde a cada una de las autoridades competentes delegadas.

En nuestra Región, mediante Decreto del Presidente 7/2020, de 30 de octubre se determinó la aplicación de las medidas del artículo 6 del referido Real

Decreto 926/2020, de 25 de octubre, acordando en consecuencia la limitación de la entrada y salida del territorio de la Comunidades Autónoma de la Región de Murcia, así como de cada una de sus circunscripciones territoriales municipales, posibilitando únicamente aquellos desplazamientos sustentados en determinadas excepciones debidamente justificadas, con el propósito de reducir la movilidad y propagación del virus.

La vigencia de las medidas adoptadas por Decreto del Presidente 7/2020 ha sido objeto de sucesivas prórrogas, aprobadas mediante los Decretos del Presidente 8/2020 de 7 de noviembre, 9/2020 de 22 de noviembre y 10/2020 de 8 de diciembre. En este último Decreto, ante la mejora evidente de la situación epidemiológica en la mayor parte del territorio regional se produjo el levantamiento con carácter general de las restricciones de movilidad entre los distintos municipios, manteniéndose exclusivamente para los municipios de Los Alcázares y Torre Pacheco.

Dicha medida se adoptó ante la complicada situación epidemiológica a que se enfrentaban ambos territorios, que se encontraban en ese momento en nivel de riesgo de transmisión extremo, de conformidad con la clasificación de niveles de riesgo aprobada por Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y actualmente contenida en la Orden de 13 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

En fecha 22 de diciembre fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 11/2020, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Este Decreto contiene y actualiza, con una cierta vocación de permanencia, la regulación de las restricciones a la movilidad y libertad de circulación de entrada y salida fuera de la Comunidad Autónoma, de las restricciones a la permanencia de grupos de personas y de las limitaciones en los lugares de culto. Además, establece un conjunto de medidas específicas para el periodo de fiestas navideñas, con el objeto de conciliar las celebraciones tradicionales con el control de la pandemia.

Sin perjuicio de ello, la evolución de la pandemia en determinados territorios de ámbito inferior al de la comunidad autónoma puede justificar la necesidad de adoptar, de forma singular, restricciones puntuales a la libre circulación de personas en aquellos territorios que presenten unos niveles de alerta sanitaria que hagan necesario la adopción de esta medida, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Por este motivo, de forma simultánea también fue aprobado el Decreto del Presidente n.º 12/2020, de 22 de diciembre, por el que se mantenían, durante un nuevo plazo de siete días, las medidas de limitación de circulación de personas en el ámbito del municipio de Los Alcázares, en atención a la situación epidemiológica de este territorio. Posteriormente, mediante el Decreto del Presidente n.º 13/2020, de 29 de diciembre, se establecieron estas medidas de restricción de movilidad para el municipio de Abanilla y se mantuvieron para municipio de Los Alcázares, a la vista del nivel extremo de alerta sanitaria en que se encontraban ambos territorios.

A fecha de hoy, próxima a expirar la vigencia de las medidas contempladas por el Decreto 13/2020, ha sido emitido nuevo informe por parte de los servicios técnicos competentes de la Consejería de Salud, en el que se refleja que actualmente nos encontramos con una transmisión comunitaria claramente ascendente en la Región de Murcia, al igual que en otras comunidades autónomas y países de la Unión Europea lo que representaría un inicio de la tercera ola epidémica.

La evolución de la incidencia en la Región en la última semana ha supuesto un aumento de la tasa de incidencia notable. Así, a fecha 3 de enero de 2021 la incidencia acumulada es de 190,4 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días y de 284,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, encontrándose en un nivel de riesgo asistencial Fase 1 (ingresos medios en los últimos siete días menor de 400).

El incremento notable de casos que se ha producido en la última semana pone de manifiesto la relajación en las medidas de protección y distanciamiento social de la población, aun cuando todavía no se haya alcanzado el mayor pico de contagios como consecuencia de las fiestas familiares y celebraciones durante el periodo navideño. El aumento de contagios y la preocupante situación que atraviesa la Región se advierte también por el hecho de que en la semana anterior, finalizada el 29 de diciembre, tan sólo eran dos los municipios que se encontraban en un nivel de alerta sanitario extremo, mientras que a fecha de hoy son ya nueve los municipios que se encuentran en este nivel de máximo riesgo, en concreto, los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Santomera y Villanueva del Río Segura. En esta línea ascendente, otros doce municipios presentan también un nivel muy alto de riesgo, entre los que se incluyen los cuatro más poblados de la Región.

El análisis epidemiológico de los resultados obtenidos en algunos de los municipios de la Región en los que en estos últimos meses se han adoptado similares medidas de restricción de la movilidad territorial también refleja el efecto beneficioso en el aplanamiento y, posterior, control de la curva de contagios, que evidencia la proporcionalidad y razonabilidad de la adopción de estas medidas.

Por todo ello, mediante el presente Decreto se determina, en atención a la realidad epidemiológica actual, la adopción de medidas de restricción de la movilidad territorial de personas en relación a los nueve municipios de la Región de Murcia, anteriormente mencionados, que se encuentran en un nivel extremo de alerta sanitaria. Todo ello sin perjuicio de la aplicación a estos territorios del resto de medidas generales restrictivas, contenidas en el Decreto del Presidente n.º 11/2020, de 22 de diciembre.

Según lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el artículo 2 de Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la suprema representación de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio, preside el Consejo de Gobierno, y también dirige y coordina la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas como Autoridad competente delegada, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2

Dispongo:**Artículo 1. Limitación de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Santomera y Villanueva del Río Segura.**

Se restringe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la libre entrada y salida de personas del respectivo ámbito territorial de los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Santomera y Villanueva del Río Segura, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Artículo 2. Exclusión de la limitación de circulación.

No estará sometida a restricción la circulación en tránsito a través del territorio de los municipios afectados por el presente Decreto.

Artículo 3. Aplicación de las medidas adoptadas. Régimen sancionador. Colaboración entre Administraciones Públicas.

3.1 Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

3.2 Los incumplimientos a lo dispuesto en el presente decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes podrá ser sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, así como por lo previsto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece

el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable.

3.3 Se dará traslado del presente Decreto a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos de Abanilla, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Santomera y Villanueva del Río Segura, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Régimen de recursos.

Contra este Decreto se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 29/1989, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 5. Efectos.

El presente decreto tendrá efecto a partir de las 00:00 horas del día 6 de enero de 2021 y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales hasta las 00:00 horas del día 20 de enero de 2021, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser prorrogado o, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

Dado en Murcia, a 4 de enero de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

67 Orden de 21 de diciembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 26 de septiembre de 2019, por la que se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

Por Orden de 12 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se regularon las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Orden de 15 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se convocaron procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, a celebrar en el año 2019, y la elaboración de la lista de interinos para el curso 2019-2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la citada Orden de 12 de febrero de 2019, las comisiones de selección elevaron la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. Por Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se declaran aprobadas listas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero.

Por Orden de 26 de septiembre de 2019, se nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM 9 de octubre).

Con motivo de la resolución estimatoria o parcialmente estimatoria de recursos interpuestos contra la orden de 31 de julio de 2019 se publica la Orden de 30 de noviembre de 2020 de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se modifica la orden de 31 de julio de 2019, por la que se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso y acceso en los cuerpos de Maestros convocados por Orden de 15 de febrero de 2019.

En la Orden de 26 de septiembre de 2019, se especifica que una vez que estén resueltos los recursos de alzada interpuestos contra la orden de 31 de julio de 2019 antes citada, formulados en tiempo y forma, se procederá, en su caso, mediante Orden de esta Consejería a efectuar las correspondientes modificaciones en los nombramientos como funcionarios en prácticas.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados en los citados procedimientos selectivos relacionados en el anexo I a la presente orden, con la asignación del Número de Registro Personal e indicación de las correspondientes especialidades.

Segundo.- Dichos nombramientos como funcionarios en prácticas tendrán efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2019.

Tercero.- Los destinos obtenidos en el curso 2020-2021 por los funcionarios en prácticas relacionados en el anexo I tienen carácter provisional, estando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen para el Cuerpo de Maestros hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Los aspirantes seleccionados nombrados funcionarios en prácticas en virtud de la presente orden que estén prestando servicios como funcionarios de carrera, funcionarios interinos no docentes o personal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Orden de bases, deberán formular declaración expresa, optando por las remuneraciones que vienen percibiendo por dicha situación o por las que les corresponda como funcionarios en prácticas, durante el período de duración de las mismas.

Quinto.- Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 21 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I**Accesos 1 y 2****ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN INFANTIL**

DNI	Número de registro personal	Apellidos y nombre	Puntuación
0125**	S05970125*46	SANCHEZ-PACHECO GARCÍA-FUENTES, CELIA MARÍA	7,5335
9012**	S05979012*02	ESPINOSA SERNA, MARTA	7,4835

ESPECIALIDAD: LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

DNI	Número de registro personal	Apellidos y nombre	Puntuación
2761**	S05972761*13	TORTOSA CUTILLAS, FERNANDO MANUEL	6,0971
4747**	S05974747*35	LÓPEZ TORTOSA, ISABEL MARÍA	5,9938

ESPECIALIDAD: MÚSICA

DNI	Número de registro personal	Apellidos y nombre	Puntuación
2349**	S05972349*35	SAORÍN LUCAS, LETICIA	6,6205

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

68 Decreto n.º 234/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una organización sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra

parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 9 de noviembre de 2020, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para el ejercicio 2020, aprobado en Orden de fecha 2 de abril de 2020, dentro de la Línea del INSTITUTO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Isaac Peral (en adelante "FIP") para promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.

- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:

- Realización de un Estudio en el ámbito de la adaptación de las tecnologías habilitadoras de la Industria 4.0 en la Industria Agroalimentaria de la Región de Murcia.

- Estudio de necesidades tecnológicas del tejido industrial de la Región de Murcia.

- Estudios sobre Digitalización de la Industria (Industria.4.0).

- Trabajos sobre la fiscalidad de la I+D+i en la Industria.

- Diseño y fomento de relaciones de colaboración entre los actores del ecosistema, pudiendo utilizar la herramienta de Open Innovation de la FIP (IPOI) y otros mecanismos colaborativos.

- Desarrollo de taxonomía de habilitadores tecnológicos específicos para las principales industrias de la región.

- Dinámica de seguimiento y evaluación entre necesidades tecnológicas de la industria y oferta tecnológica.

- Definición por parte del Comité de expertos, del barómetro de vigilancia tecnológica regional.

- Informe semestral sobre oferta y adaptación tecnológica en la Región.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, se busca el impulso de una serie de actividades que contribuyan al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

En concreto, estas actuaciones que coordinará la FIP responden a la necesidad de colaboración público-privada, haciendo posible la estimulación de ideas, la identificación de oportunidades de negocio, el establecimiento de sinergias entre personas cualificadas y su integración en equipos multidisciplinares para provocar la cooperación interempresarial.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de presente Decreto, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la única interlocutora idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación

en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos, ya que la alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma Fundación, la convierten en motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación. De hecho, las empresas que componen la Fundación significan el 25% del PIB regional, pero lo que es más importante, representan el 46% de la inversión anual que se realiza en I+D+i en la Región.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INSTITUTO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de este marco de colaboración a través de la firma de un convenio, para la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral traslada al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). Este importe procede del Presupuesto de fondos propios del Instituto de Fomento correspondiente a la anualidad de 2020, propuesta de gasto 4217.8/2020.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- el 60% de la subvención, será entregado por el INSTITUTO a modo de anticipo.
- tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INSTITUTO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.
- el 5% restante se desembolsará por el INSTITUTO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables

del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,



la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 69 Decreto n.º 230/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al consorcio Campus Universitario de Lorca para la ejecución del proyecto de restauración de las fachadas del edificio "A" (Rectorado) del Campus Universitario de Lorca LCU.**

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "**Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca**" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-Leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Dentro de los inmuebles que figuran en el Plan figuran las fachadas del Edificio "A" (Rectorado) del Campus Universitario de Lorca. LCU, que sufrieron daños considerables por lo que es necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta línea de subvención está dada de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones de la

Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico en la modificación aprobada por Orden de 28 de mayo de 2020.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176 de 1 de agosto), y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre (BORM n.º 207 de 7 de septiembre) por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Consorcio del Campus Universitario de Lorca para la ejecución del proyecto de restauración de las fachadas del Edificio "A" (Rectorado) del Campus Universitario de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, catalogado por su relevancia cultural. N.º 24147.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del procedimiento será el Director General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este decreto el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, propietario del inmueble en el que se realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Educación y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total asciende a 169.056,03 euros, de los que 150.000,00 euros serán aportados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura, siendo el resto aportado por el

Consortio. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa prepagable y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se tramitará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura.

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una Entidad de Derecho Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los gastos y pagos que la misma conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes.

No obstante, en el caso de que se produzca nuevamente una modificación del contrato de préstamo suscrito con el Banco Europeo Internacional BEI para el Seísmo de Lorca de 2011 en el sentido de una ampliación más de los plazos de ejecución de las actuaciones que se abonan con cargo al citado préstamo, el plazo de ejecución de la obra objeto de esta subvención será la nueva fecha que, en su caso, se establezca, quedando igualmente fijado el plazo de justificación en los tres meses siguientes a partir de la finalización del anterior.

Quedará automáticamente suspendido el plazo de ejecución señalado en el párrafo anterior cuando se proceda a la suspensión de la obra o intervención en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el beneficiario vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación Final.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.- En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

70 Decreto n.º 232/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Por la Organización Mundial de la Salud se elevó el 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a la pandemia, inicialmente se dictó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que posibilitó afrontar la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, se aprobó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Posteriormente, debido a la evolución de la pandemia se volvió a declarar el estado de alarma por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

Desde el primer momento, teniendo en cuenta las citadas normas estatales y para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas, una buena parte de carácter restrictivo respecto de las actividades admisibles, con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se han enmarcado en el conjunto de estrategias, planes y proyectos desarrollados por la Consejería de Salud en coordinación con la Administración del Estado y las demás Comunidades Autónomas, para luchar contra el COVID-19. Entre los instrumentos esenciales para la afrontar la pandemia hay resaltar la "Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19", aprobada por el Ministerio de Sanidad, que recoge los criterios y medidas para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2, el manejo de contactos, las cuarentenas y los aislamientos.

Además de las medidas restrictivas son muchas y muy diversas las acciones ejecutadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destacando entre todas las directamente vinculadas a las políticas de salud pública y asistencia sanitaria. En este ámbito podemos señalar, entre otras, las siguientes:

- El fortalecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica y de rastreo exhaustivo de contactos de cada caso positivo.
- El reforzamiento de la atención primaria para mejorar la capacidad de diagnóstico precoz y evitar el colapso de la atención sanitaria habitual para otras patologías.
- El incremento de la capacidad de realización de pruebas diagnósticas de PCR y antigénicas rápidas.
- Junto a ello se han aprobado numerosas disposiciones en materia sanitaria, así como guías y protocolos sectoriales; se han elaborado y ejecutado campañas informativas, y de comunicación, programas de inspección, establecido circuitos de salud, constituido comités y equipos de gestión específicos.

No obstante, entre todas las medidas adoptadas puede destacarse el esfuerzo para el establecimiento de sistemas efectivos de aislamiento de los positivos (sintomáticos y asintomáticos) y de sus contactos estrechos, con alternativas de alojamiento para quienes no pueden cumplirlo en sus condiciones habitacionales habituales, por tratarse personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también a las personas inmigrantes irregulares llegadas en embarcaciones a costas de la Región de Murcia. Así, se han dispuesto alojamientos en residencias u otros establecimientos públicos para garantizar la realización de los aislamientos y cuarentas prescritos sanitariamente a las personas que carecían de los medios adecuados.

En este dispositivo ha sido fundamental la intervención de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia que dentro de sus programas del Área de Inclusión Social y de Salud, colabora con la Consejería de Salud en el acogimiento y atención en los recursos de acogida, alojamientos residenciales, proporcionados por la Administración Regional para los aislamientos de los casos positivos de COVID-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de personas sin hogar de carácter vulnerable, con escasos recursos o en estado de necesidad, incluyendo también los inmigrantes llegados de forma irregular, garantizando que se realizan en las condiciones adecuadas.

Para el desarrollo de estas actividades de indudable interés social y de salud pública, la Consejería de Salud considera procedente ayudar a la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia sufragar los gastos corrientes y de inversión, incluidos también los correspondientes al mantenimiento, conservación y funcionamiento de los alojamientos que no estén cubiertos por la Administración Regional y resulten necesarios.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

El Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2020 recoge en su objetivo 18 "Gestionar los sistemas de información sobre el sida, cáncer, mortalidad, enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo, observatorio de drogas, vigilancia de las enfermedades de declaración obligatoria, brotes, funcionamiento de SIARP y elaborar estadísticas sobre los principales problemas de salud".

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Oficina Autonómica de la Cruz Roja Española en Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 24.700,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 12.0200.413B.482.49, Proyecto 47113 "A Cruz Roja Española. Alojamiento Personas sin Hogar" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 diciembre de 2020, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia para colaborar en los gastos de gestión de los recursos de acogida a inmigrantes y personas sin hogar en la realización de cuarentenas por COVID-19, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concede conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de la emergencia sanitaria por COVID-19 citada en el artículo 4, que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Salud, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La situación excepcional de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID-14, ha exigido la adopción de medidas especiales de salud pública para evitar la transmisión del virus Sars-Cov-2 que la origina. En este sentido, resulta de extraordinario interés público y social que las Administraciones Públicas al implementar los recursos de acogida necesarios para los aislamientos de los casos positivos de COVID-19 y las cuarentenas de los contactos estrechos de los anteriores, puedan garantizar que se realizan en las condiciones adecuadas, proporcionando si es preciso los alojamientos necesarios. Para la gestión adecuada de estos recursos de acogida y alojamientos es necesario contar con la colaboración de la Cruz Roja Española, entidad no lucrativa que desarrolla programas específicos para inmigrantes llegados de forma irregular y personas sin hogar, de carácter vulnerable o en estado de necesidad.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Artículo 9.- Pago de la subvención y justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada abarca desde la declaración de la pandemia por COVID-10 hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. La Consejería de Salud aportará a la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia con CIF Q2866001G, la cantidad de veinte y cuatro mil setecientos euros (24.700,00.- €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

3. El pago de la subvención se realizará tras la correspondiente orden de la Consejería de Salud concediendo la misma. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley.

4. Antes del 30 de marzo de 2021, la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia deberá justificar ante la Consejería de Salud el uso dado a la cantidad arriba citada. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal fin, se aportará la siguiente documentación:

a) Declaración del Presidente de la Oficina Autónoma de Cruz Roja Española en Murcia, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.

b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como las nóminas, documentos Tc1, Tc2, modelos 111, facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

71 Decreto n.º 233/2020, de 29 de diciembre, por el que se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021, y se autoriza el inicio del proceso de extinción de otros a la misma universidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización de la Comunidad Autónoma, según su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Asimismo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone en su artículo 3 que la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será autorizada por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, regula la autorización de implantación de títulos en su artículo 17, si bien este artículo ha quedado modificado por lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como particularidad de la Región de Murcia, se exige para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales, informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia e igual para la supresión de enseñanzas.

Mediante Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, se ha regulado en la Región de Murcia el procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia, en donde se establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria y requisitos específicos a los que tienen que responder los títulos solicitados.

La Universidad Politécnica de Cartagena ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de implantación para el curso 2020-2021 de nuevos títulos de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y

Máster, presentando con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, y específicamente: los informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) y de verificación positiva del Consejo de Universidades.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de la solicitud presentada por la Universidad Politécnica de Cartagena, se emitió informe favorable sobre la implantación de las referidas enseñanzas en la citada universidad.

Por otra parte, la misma universidad ha presentado solicitud de autorización de inicio del proceso de extinción de dos títulos universitarios oficiales ya implantados en la citada universidad.

El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio ya referido, establece en sus artículos 16.2 y 17 el procedimiento para la supresión de enseñanzas y para la revocación de la autorización de implantación de títulos universitarios oficiales.

La Universidad Politécnica de Cartagena ha solicitado autorización para la extinción de planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, que han sido sustituidos por otros de igual denominación, pero modificados en cuanto a su desarrollo, garantizando en todos los casos que esos títulos contarán con el tiempo suficiente de años para que los alumnos de los mismos que pudieran tener asignaturas pendientes, puedan culminarlos en el plazo establecido.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a la vista de la solicitud presentada por la citada universidad, emitió informe favorable sobre las solicitudes de autorización de inicio del proceso de extinción de títulos universitarios oficiales en la misma.

En consecuencia, visto el informe favorable de ANECA, de verificación positiva del Consejo de Universidades, en el caso de la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021 en la Universidad Politécnica de Cartagena, así como la solicitud de la misma universidad de autorización de inicio del proceso de extinción de títulos universitarios oficiales, habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo 1.

Se autoriza la implantación en la Universidad Politécnica de Cartagena, a partir del curso 2020-2021, del siguiente título universitario oficial:

- Grado en Ingeniería Civil.
- Máster universitario oficial en Industria 4.0.

Artículo 2.

Se autoriza el inicio del proceso de extinción de los planes de estudios conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios oficiales en la Universidad Politécnica de Cartagena:

- Grado en Ingeniería Civil.
- Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía.

Artículo 3.

La Universidad Politécnica de Cartagena, a la que en virtud de este Decreto se le ha autorizado el inicio del proceso de extinción de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, debe de garantizar que durante los próximos dos años los estudiantes que, en su caso, pudieran quedarles asignaturas pendientes de dichos planes, podrán culminar sus estudios en el plazo establecido.

Disposición adicional primera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por la Consejería competente en materia de universidades se comunicará al Ministerio competente en materia de universidades la autorización de la implantación a partir del curso 2020-2021 de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que se relacionan en este Decreto, y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los mismos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente deberá informarse a la Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas, tal y como establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Disposición adicional segunda.

En cuanto a la autorización, a solicitud de la Universidad Politécnica de Cartagena, para el inicio del proceso de extinción de planes de estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, se dará cuenta al Ministerio competente en materia de universidades, y al Consejo de Universidades, a los efectos de su anotación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del citado Ministerio.

Disposición final única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 72 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Bracamonte Solar, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto de nueva línea aéreo subterránea de alta tensión D/C 20 KV, ampliación de L.A.A.T. "La Venta" para acometida a planta fotovoltaica "Las Cabezuelas 2,96 MWp" y proyecto de centro de seccionamiento telemandado, situados dentro del término municipal de Fuente Álamo, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública del mismo.**

Visto el expediente 4E20ATE05183 incoado a instancia de la empresa de Bracamonte Solar, S.L., con C.I.F. n.º B88182613, y con dirección a efectos de notificaciones en Avenida de la Transición española, n.º 32, Parque Empresarial Omega, Edificio A, C.P. 28.018 Alcobendas (Madrid), en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 13 de marzo de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del Proyecto de Nueva Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión D/C 20 KV, ampliación de L.A.A.T. "La Venta" para acometida a planta fotovoltaica "Las Cabezuelas 2,96 MWp" y Proyecto de Centro de Seccionamiento Telemandado", en el término municipal de Fuente Álamo, para lo cual aportó proyectos visados suscritos por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afectación a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía producida a las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 219, de 21 de septiembre de 2020, en el diario La Verdad de 22 de septiembre de 2020, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Fuente Álamo, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Cuarto: Mediante oficio de fecha 9 de octubre de 2020 se remitió separata técnica del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1.955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, no habiéndose recibido informe de este organismo consultado, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

Quinto: Se ha emitido informe técnico favorable al proyecto y propuesta de resolución por parte del Servicio de Energía.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que los informes recibidos por parte de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general no se oponen al proyecto presentado. 3.º Que no se han presentado alegaciones durante el periodo al que ha sido sometido a información pública. 4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo

19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía:

Resuelvo.

Primero: Otorgar a Bracamonte Solar, S.L, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del "Proyecto de Nueva Línea Aéreo Subterránea de Alta Tensión D/C 20 KV, ampliación de L.A.A.T. "La Venta" para acometida a planta fotovoltaica "Las Cabezuelas 2,96 MWp" y proyecto de Centro de Seccionamiento Telemandado", situados en Parcelas 215, 216, 217, 218 Polígono 32 (LASMT) y Parcelas 459 Polígono 32 (CS), Campo Nubla en el término municipal de Fuente Álamo cuyas características principales son:

Centro de seccionamiento (Cesión a empresa distribuidora).

Tipo exterior: Prefabricado.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número de celdas: 4 (3L+1A).

Línea eléctrica de evacuación (Cesión a empresa distribuidora):

Tramo: Aéreo.

N.º circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Apoyo n.º 1.

Final: Apoyo n.º 5 bajo L.A.A.T. "La Venta".

Longitud: 2x522 mts.

Tramo: Subterráneo.

N.º circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: Entronque aéreo subterráneo del nuevo Apoyo n.º 5

Final: Centro de seccionamiento.

Longitud: 2x18 mts.

Ingeniero redactor del proyecto: Don Juan José García García.

Segundo: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1.955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero: Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 12 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de diciembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

73 Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se concede la subvención económica a los centros privados con enseñanzas concertadas para desarrollar el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE), durante el curso 2020-2021.

Visto el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 176 de 1 de agosto de 2019) y el Decreto del Presidente número 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM núm. 206 de 6 de septiembre de 2019).

Visto el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 207, de 7 de septiembre de 2019) y la Corrección de errores al Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM n.º 211 de 12 de septiembre)

Visto el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BORM de 22 de enero), previendo los mecanismos fundamentales a través de los cuales se debe hacer efectiva la autonomía de gestión de centros, en su artículo 3 establece que la autonomía en la gestión de los recursos económicos se define como la utilización responsable por el propio centro de todos aquellos recursos necesarios para su funcionamiento de forma que pueda alcanzar sus objetivos, como medio para la mejora de la calidad en la educación. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes pondrá a disposición de los centros los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de esta autonomía, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias”.

Conforme se estableció en la Orden de 16 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la mejora de Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2020-2021 (BORM de 20 de octubre de 2020), los centros seleccionados han presentado un proyecto cuyo desarrollo conllevará unos gastos asociados para la formación del profesorado implicado y gastos para la realización de actividades innovadoras y de cambio metodológico.

Vista la propuesta de resolución de selección de centros privados con enseñanzas concertadas de la convocatoria para el desarrollo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante curso 2020-2021.

Vista la Propuesta de Pago del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, una vez que los beneficiarios relacionados en el anexo

que se acompaña han acreditado no encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Primero. Conceder la subvención económica a los beneficiarios relacionados en el Anexo I (Centros seleccionados y cantidades asignadas) que se acompaña, para el desarrollo del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) en base al proyecto presentado para el curso 2020-2021.

Segundo. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las subvenciones indicadas en el Anexo II (Importe a transferir a los centros para Actividades), previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada, por importe total de veinticuatro mil euros (24.000,00 €), cofinanciados con el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.483.05, proyecto 43635, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Tercero. Comprometer el gasto, reconocer la obligación a los centros indicados en el Anexo III (Formación), previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada, por importe total de veintiún mil euros (21.000,00 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.483.05, proyecto 43635, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Cuarto. Proponer el pago, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, al CPR Región de Murcia, con CIF Q3068020A, del importe de trece mil novecientos cinco con treinta y nueve euros (13.905,39 €) una vez realizada la retención, según lo indicado en el Anexo IV (Importe a transferir al CPR), con cargo a la partida y proyecto mencionados anteriormente.

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, P.D. la Secretaria General (Orden de 11/09/2019, BORM n.º 211 de 12/09/2019), Juana Mulero Cánovas.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Unión Europea

ANEXO I
(Centros seleccionados y cantidades asignadas)

Código	Centro	Actividades	Formación	Dotación
30001771	CC SAN VICENTE DE PAUL	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30002544	CC NTRA SRA DE LAS MARAVILLAS	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO - VILLAPILAR	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30005806	CC HERMA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30005958	CC NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30007414	CC DIVINO MAESTRO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
Totales:		24.000 00€	21.000,00 €	45.000,00 €

ANEXO II
(Importe a transferir a los centros para Actividades)

.	CENTRO	CIF	IMPORTE
30001771	CC SAN VICENTE DE PAÚL	G73966129	5.500,00 €
30002544	CC NTRA SRA DE LAS MARAVILLAS	F30081889	2.500,00 €
30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO-VILLAPILAR	R3000071E	5.500,00 €
30005806	CC HERMA	F30118012	2.500,00 €
30005958	CC NTRA SRA DE LA CONSOLACIÓN	R3000090E	5.500,00 €
30007414	CC DIVINO MAESTRO	R3000117F	2.500,00 €
TOTAL			24.000,00 €

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Unión Europea

**ANEXO III
(Formación)**

CÓDIGO	CENTRO	CIF	CANTIDADES ASIGNADAS
30001771	CC SAN VICENTE DE PAÚL	G73966129	3.500,00 €
30002544	CC NTRA SRA DE LAS MARAVILLAS	F30081889	3.500,00 €
30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO-VILLAPILAR	R3000071E	3.500,00 €
30005806	CC HERMA	F30118012	3.500,00 €
30005958	CC NTRA SRA DE LA CONSOLACIÓN	R3000090E	3.500,00 €
30007414	CES DIVINO MAESTRO	R3000117F	3.500,00 €
TOTAL			21.000,00 €

**ANEXO IV
(Importe a transferir al CPR)**

CÓDIGO	CENTRO	CIF	CANTIDADES ASIGNADAS	RETENCIÓN 2019-2020	IMPORTE A TRANSFERIR
30001771	CC SAN VICENTE DE PAÚL	G73966129	3.500 €	1.445,07 €	2.054,93 €
30002544	CC NTRA SRA DE LAS MARAVILLAS	F30081889	3.500 €	1.344,22 €	2.155,78 €
30004838	CC CRISTO CRUCIFICADO-VILLAPILAR	R3000071E	3.500 €		3.500,00 €
30005806	CC HERMA	F30118012	3.500 €	1.826,30 €	1.673,70 €
30005958	CC NTRA SRA DE LA CONSOLACIÓN	R3000090E	3.500 €		3.500,00 €
30007414	CC DIVINO MAESTRO	R3000117F	3.500 €	2.479,02 €	1.020,98 €
TOTAL			21.000,00 €	7.094,61 €	13.905,39 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

74 Orden de 30 de diciembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, de selección de los centros públicos para participar en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2020-2021.

La Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia (BORM n.º 169, de 24 de julio), establece en su artículo 7 que la Consejería competente en materia de educación realizará las correspondientes convocatorias para que los centros participen en el PAMCE.

En base a lo anterior se publicó la Orden de 16 de octubre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se aprueba la convocatoria de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2020-2021 (BORM de 20 de octubre de 2020).

En el artículo Sexto de la Orden de 16 de octubre de 2020 se establece que la asignación presupuestaria para los proyectos seleccionados para el curso 2020-2021 no superará la cuantía total de 282.000,00 € e irán con cargo a la partida 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622.

Partida	Proyecto	Cuantía	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00.422C.270.00	43622	282.000,00 €	225.600,00	56.400,00

Asimismo se establece que, no obstante y previas las oportunas modificaciones presupuestarias que procedan, en un momento anterior a la resolución de convocatoria, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en partidas del presupuesto de la Consejería de Educación y Cultura u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar dichas cuantías, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, debido a que el número de solicitudes recibidas este año supera las estimaciones realizadas, se han realizado los trámites oportunos para incrementar la autorización del gasto sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

El incremento propuesto es el siguiente:

Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00.422C.270.00	43622	78.000	62.400	15.600

Con lo cual, la cuantía total ascenderá a 360.000 € con cargo a la partida 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622.

Partida	Proyecto	Cuantía €	Financiación	
			FSE	CARM
15.02.00.422C.270.00	43622	360.000	288.000	72.000

En el artículo sexto de la Orden de 16 de octubre de 2020 se establece que la competencia para la instrucción del procedimiento de selección de centros corresponderá al Jefe de Servicio de Evaluación y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El plazo de justificación del gasto finalizará el día 15 de junio de 2021 para los centros seleccionados, según establece el artículo undécimo.2 de la Orden de convocatoria.

En el caso de que la justificación del gasto no ascienda a la dotación asignada al centro para el desarrollo del PAMCE, el remanente será detraído de la cantidad anual para gastos de funcionamiento asignada al centro educativo en alguno de los cursos siguientes.

La Consejería de Educación, una vez revisada la documentación presentada por los centros educativos, cursará la solicitud de reembolso a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública antes de transcurridos tres años de la finalización del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia 2020 CCI 20014ES051SPO003 aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 17 de agosto de 2015, en un ochenta por ciento.

El artículo sexto.2 de la Orden de 16 de octubre de 2020 se establece que la Consejera de Educación y Cultura dictará la resolución del procedimiento, que contendrá la relación de los centros docentes seleccionados y los centros no seleccionados indicando el motivo.

Vista la propuesta de resolución de la convocatoria para centros públicos para participar en Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para el curso 2020-2021, formulada por el órgano instructor.

Visto el artículo 123 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (B.O.E. del 4 de mayo) que establece el proyecto de gestión de los centros públicos y en concreto la autonomía en su gestión económica.

Visto que el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Visto el Decreto 1/2003, de 17 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. (BORM de 22 de enero).

Dispongo:

Primero. Aprobar la selección de los centros, que se detalla en el Anexo I, de la convocatoria para centros públicos para participar en Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) para el curso 2020-2021.

Segundo. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de las cantidades relacionados en el Anexo II por importe total de sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno con treinta y ocho (64.941,38 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Tercero. Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago de la cantidad relacionada en el Anexo III, previa fiscalización favorable por parte de la Intervención Delegada, por importe de doscientos setenta y siete mil trescientos trece euros (277.313,00 €), cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422C.270.00, proyecto 43622, del vigente presupuesto, como gasto elegible.

Murcia, 30 de diciembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura,
M.^a Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO I. Centros seleccionados

CÓDIGO	CENTRO	ACTIVIDADES CENTRO	FORMACIÓN PROFESORADO	TOTAL
30000213	CEIP RAMÓN Y CAJAL	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30000328	IES ALFONSO ESCÁMEZ	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30000365	CEIP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30000997	CEIP ANTONIO MACHADO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30001801	IES POLITÉCNICO	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30001916	CEIP SAN GINÉS DE LA JARA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30002076	CEIP ANTONIO DE ULLOA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30002209	CEIP LOS BELONES	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30002222	CEIP RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30002271	CEIP FELICIANO SÁNCHEZ SAURA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30002866	CEIP JOSÉ ANTONIO	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30003305	CEIP JOSÉ ROBLES	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30004292	CEIP GREGORIO MIÑANO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30005120	CEIP VIRGEN DE LA VEGA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30005466	CEIP CIERVA PEÑAFIEL	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30006161	IES FLORIDABLANCA	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30006392	IES MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30006549	CEIP NTRA SRA DE LA ENCARNACIÓN	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30006793	CEIP SAN FÉLIX	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30006859	CPEIBAS ARTEAGA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30006872	CEIP NTRA SRA DE LA CANDELARIA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30007037	CEIP JOAQUÍN CARRIÓN VALVERDE	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30007062	CEIP NTRA SRA DE LORETO	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30007104	CEIP LOS ANTOLINOS	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30007293	CEIP NTRA SRA DEL ROSARIO	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30007736	IES MARÍA CEGARRA SALCEDO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30007785	CEIP MÉNDEZ NÚÑEZ	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30008352	IES EL CARMEN	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30009228	CEIP LOS TORRAOS	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30009447	CEIP ALEJANDRO VALVERDE	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30010322	CEIP GINÉS DÍAZ SAN CRISTÓBAL	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30010619	CEIP VIRGEN DEL ORO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30010656	CEIP PRÍNCIPE FELIPE	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30010735	CEIP SEVERO OCHOA	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30011031	CEIP URCI	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30011491	CEIP BASILIO SÁEZ	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30011867	IES LOS CANTOS	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30011995	CRA ALZABARA	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30012082	CRA SIERRA DE MOJANTES	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30012136	CEIP SAN ANTONIO	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30012288	IES CAÑADA DE LAS ERAS	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30012860	IES GIL DE JUNTERÓN	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Unión Europea

CÓDIGO	CENTRO	ACTIVIDADES CENTRO	FORMACIÓN PROFESORADO	TOTAL
30013566	IES SANGONERA LA VERDE	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
30018175	CEIP LÉBOR	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30018205	IESO GALILEO	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30019064	IES BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30019246	CEIP MIGUEL DELIBES	2.500,00 €	3.500,00 €	6.000,00 €
30019404	CEIP ATALAYA	5.500,00 €	3.500,00 €	9.000,00 €
	TOTALES	183.000,00 €	168.000,00 €	351.000,00 €

ANEXO II

CÓDIGO	CENTRO	CIF	IMPORTE
30000213	CEIP RAMÓN Y CAJAL	Q3068148J	1.072,06 €
30000365	CEIP NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	Q3068517F	2.500,00 €
30000997	CEIP ANTONIO MACHADO	Q3068196I	2.500,00 €
30001916	CEIP SAN GINÉS DE LA JARA	Q3068124A	2.500,00 €
30002076	CEIP ANTONIO DE ULLOA	Q3080003A	2.500,00 €
30002209	CEIP LOS BELONES	Q3068627C	2.500,00 €
30002222	CEIP RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	Q3068590C	2.500,00 €
30002271	CEIP FELICIANO SÁNCHEZ SAURA	Q3068266J	2.500,00 €
30004292	CEIP GREGORIO MIÑANO	Q3068406B	2.500,00 €
30005120	CEIP VIRGEN DE LA VEGA	Q3068132D	2.496,84 €
30005466	CEIP CIERVA PEÑAFIEL	Q3068573I	2.500,00 €
30006549	CEIP NTRA SRA DE LA ENCARNACIÓN	Q3068211F	2.497,80 €
30006859	CPEIBAS ARTEAGA	Q3068037E	2.500,00 €
30006872	CEIP NTRA SRA DE LA CANDELARIA	Q3068411B	2.500,00 €
30007736	IES MARÍA CEGARRA SALCEDO	Q3068583H	2.500,00 €
30009228	CEIP LOS TORRAOS	Q3068232B	2.500,00 €
30009447	CEIP ALEJANDRO VALVERDE	Q3068367F	2.500,00 €
30010619	CEIP VIRGEN DEL ORO	Q3068519B	2.500,00 €
30010656	CEIP PRÍNCIPE FELIPE	Q3068346J	2.500,00 €
30010735	CEIP SEVERO OCHOA	Q3068225F	2.500,00 €
30011031	CEIP URCI	Q3068514C	2.500,00 €
30011491	CEIP BASILIO SÁEZ	Q3068355A	2.492,30 €
30012082	CRA SIERRA DE MOJANTES	Q8055009H	2.500,00 €
30018175	CEIP LÉBOR	Q3000258H	2.496,02 €
30018205	IESO GALILEO	Q3000259F	2.500,00 €
30019064	IES BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS	Q3000329G	0,00 €
30019246	CEIP MIGUEL DELIBES	S3000027G	2.500,00 €
30019404	CEIP ATALAYA	Q3000688F	1.386,36 €
			64.941,38 €

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Unión Europea

ANEXO III

CÓDIGO	CENTRO	CIF	IMPORTE
3000328	IES ALFONSO ESCÁMEZ	Q3068082A	5.500,00 €
30001801	IES POLITÉCNICO	Q3068073J	5.500,00 €
30002866	CEIP JOSÉ ANTONIO	Q3068615H	5.500,00 €
30003305	CEIP JOSÉ ROBLES	Q3068054J	5.500,00 €
30006161	IES FLORIDABLANCA	Q3068237A	5.500,00 €
30006392	IES MARQUÉS DE LOS VÉLEZ	Q3068069H	5.500,00 €
30006793	CEIP SAN FÉLIX	Q3068241C	5.500,00 €
30007037	CEIP JOAQUÍN CARRIÓN VALVERDE	Q3068049J	5.500,00 €
30007062	CEIP NTRA SRA DE LORETO	Q3080007B	5.500,00 €
30007104	CEIP LOS ANTOLINOS	Q3068129J	4.821,05 €
30007293	CEIP NTRA SRA DEL ROSARIO	Q3068416A	5.500,00 €
30007785	CEIP MÉNDEZ NÚÑEZ	Q3068112F	5.500,00 €
30008352	IES EL CARMEN	Q3068308J	5.500,00 €
30010322	CEIP GINÉS DÍAZ SAN CRISTÓBAL	Q3068445J	5.500,00 €
30011867	IES LOS CANTOS	Q3068648I	5.491,95 €
30011995	CRA ALZABARA	Q3068658H	5.500,00 €
30012136	CEIP SAN ANTONIO	Q3068663H	5.500,00 €
30012288	IES CAÑADA DE LAS ERAS	Q3000210I	5.500,00 €
30012860	IES GIL DE JUNTERÓN	Q3068685A	5.500,00 €
30013566	IES SANGONERA LA VERDE	Q3000229I	5.500,00 €
30300001	CPR REGIÓN DE MURCIA	Q3068020A	168.000,00 €
			277.313,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

75 Resolución de 16 de diciembre de 2020 la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de julio de 2020 por la que se otorga nueva autorización de apertura y funcionamiento del Centro Autorizado de Enseñanzas Artísticas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Formación Profesional y Superior de Diseño "Escuela Superior Internacional". Código 30018941.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 23 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se otorga nueva autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional y Superior de Diseño "Escuela Superior Internacional" por cambio de domicilio, código 30018941,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 23 de julio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se otorga nueva autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional y Superior de Diseño "Escuela Superior Internacional" por cambio de domicilio, código 30018941, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 16 de diciembre de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Otorgar nueva autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional y Superior de Diseño "Escuela Superior Internacional", código 30018941, por cambio de domicilio, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018941.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Escuela Superior Internacional de Murcia S. L.
- d) NIF del titular: B73393100.
- e) Denominación genérica: Centro autorizado de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Formación Profesional y Superior de Diseño.
- f) Denominación específica: "Escuela Superior Internacional".
- g) NIF del centro: B73393100.
- h) Domicilio: C/ Faro, 7.
- i) Localidad: 30100 Espinardo.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional, Enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas artísticas Superiores de Diseño.

m) Capacidad:

- Formación Profesional. Ciclos formativos de grado superior:

Técnico Superior en Sonido para Audiovisuales y Espectáculos: 2 unidades y 40 puestos escolares en horario matutino/ vespertino.

Técnico Superior en Animaciones 3D Juegos y Entornos Interactivos: 2 unidades y 40 puestos escolares en horario matutino.

- Enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño:

Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración: 2 unidades y 30 puestos escolares en horario vespertino.

- Enseñanzas artísticas Superiores de Diseño:

Diseño Gráfico: 2 unidades y 30 puestos escolares en horario matutino.

Diseño de interiores: 2 unidades y 30 puestos escolares en horario vespertino.

Segundo. La nueva autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María de la Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

76 Orden de 30 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

La Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales, declara la quema controlada de restos vegetales procedentes de la poda u otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación, como medida fitosanitaria para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos en una serie de cultivos, en los que se encuentra justificada que la acumulación prolongada de los mismos en la explotación puede suponer la existencia contrastada de un riesgo fitosanitario grave para las plantaciones colindantes.

En base a las actualizaciones técnicas y científicas producidas, se hace necesaria la modificación del artículo 1 de la citada Orden para actualizar los cultivos y organismos nocivos para los cuales la quema controlada "in situ" de restos vegetales procedentes de la poda y otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación, se considera una práctica fitosanitaria de carácter excepcional, para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación.

La citada Orden, establece, en su artículo 3, que no se precisará de autorización individualizada para cada uno de los agricultores o empresas agrícolas que precisen de la realización de esta medida fitosanitaria con el fin de justificar el riesgo fitosanitario de su explotación por la propagación de plagas de los restos, sujetándose la aplicación de esta norma al cumplimiento de las ordenanzas municipales y de la legislación en materia de medio ambiente y salud pública que le sea de aplicación.

Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter excepcional que tiene la práctica de la quema de restos vegetales, por razones fitosanitarias, basadas en la existencia de un riesgo fitosanitario de la explotación por la propagación de plagas de los restos vegetales existentes en la misma, y cuando no sea posible su eliminación mediante otros sistemas alternativos prioritarios como su valorización por gestor autorizado o su incorporación al suelo mediante triturado o picado, entre otros, se considera necesario someter esta actividad a un mayor control administrativo, con el fin de otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los interesados en la realización de esta medida como a las distintas administraciones implicadas. En este sentido, se establece la necesidad de presentación de una Declaración Responsable que se acompañe de informe

técnico de asesor en Gestión Integrada de Plagas, como actuación previa a la realización de esta medida, así como de un programa de control que permita comprobar, a través de un porcentaje de controles in situ, el cumplimiento del objeto de la Orden.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, visto el Informe Jurídico de fecha 30 de diciembre de 2020, en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 19 de octubre de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dictan las medidas fitosanitarias a adoptar en caso de acumulación de restos vegetales.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto.

1. Queda prohibida la quema de rastrojos y demás restos vegetales procedentes de la poda, excepto por razones fitosanitarias acreditadas de conformidad con el artículo 3.

2. La quema controlada "in situ" de restos vegetales procedentes de la poda y otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación, se podrá adoptar como medida fitosanitaria para evitar la propagación de plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación de los organismos nocivos y en los cultivos previstos en el Anexo I de esta Orden.

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Actuaciones previas.

1. A los efectos de esta Orden se presentará, previa Declaración Responsable del titular de la explotación según el modelo del Anexo II, ante la Consejería competente en materia de agricultura, con el fin de acreditar la existencia del riesgo fitosanitario de la explotación por la propagación de plagas de los restos vegetales existentes en las mismas, así como la imposibilidad de su eliminación mediante otros sistemas alternativos prioritarios como su valorización por gestor autorizado o su incorporación al suelo mediante triturado o picado, entre otros.

2. Dicha Declaración Responsable deberá acompañarse obligatoriamente de informe técnico emitido por un asesor en Gestión Integrada de Plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), en el que quede justificado el concreto riesgo fitosanitario de la explotación.

En el citado informe se harán constar con carácter obligatorio, como mínimo, los siguientes datos:

- Datos del titular de la parcela.
- Referencias SIGPAC y paraje.
- Superficie.
- Fecha de inspección.

- Cultivo y organismo nocivo detectado.
- Justificación razonada, de la quema controlada “in situ” como única medida fitosanitaria de eliminación del riesgo existente.
- Descripción de los cultivos colindantes que pudieran verse afectados por la presencia del organismos nocivos.
- Nombre y firma del técnico Asesor en Gestión Integrada de Plagas y número de registro en el ROPO.

3. El justificante de presentación de la Declaración Responsable, junto con el informe favorable que, en su caso, procediera en materia de prevención de riesgos forestales, se acompañará a la comunicación previa que el interesado debe presentar ante la Administración Local competente para la determinación de medidas en materia de protección contra la contaminación atmosférica y la salud, siempre y cuando dicha quema afecte o pueda afectar a la población del núcleo urbano, a fin de que se adopten por éste las correspondientes medidas con sujeción al cumplimiento de las ordenanzas municipales, y de la legislación que en materia de medio ambiente y salud pública les sea de aplicación.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden será objeto de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Tres. Se añade un nuevo artículo 4, con la siguiente redacción:

“Artículo 4.- Programa de Control.

La Dirección General competente en materia de Sanidad Vegetal establecerá un programa de control sobre las declaraciones responsables presentadas y los informes justificativos emitidos por los Asesores de Gestión Integrada de Plagas, el cual incluirá un porcentaje de controles in situ al objeto de comprobar el cumplimiento del objeto de la presente Orden, la existencia de un riesgo fitosanitario de los cultivos y organismos nocivos relacionados en el artículo 1”.

Cuatro. Se añaden los siguientes Anexos, con la siguiente redacción:

Anexo I

CULTIVO	ORGANISMOS NOCIVOS	
	Raíces y tocones plantaciones arrancadas	Restos de poda
Frutales de hueso	Barrenillos, Gusano cabezudo, Armillaria y Phytophthora cochinillas y enfermedades de madera	Barrenillo, Monilinia
Frutales de pepita	Fuego bacteriano y Armillaria cochinillas y orugas barrenadoras	Barrenillo, Fuego bacteriano
Almendro	Barrenillos, Gusano cabezudo, Armillaria, Verticilium, Phytophthora cochinillas y enfermedades de madera	Barrenillo, Avispilla
Vid	Barrenillos, Yesca, Eutipa y Agrobacterim y Enfermedad de Pierce y barrenillos	Barrenillo, Yesca, Eutipa y Enfermedad de Pierce
Olivo	Enfermedades de madera, cochinillas Barrenillos, Verticilium, Tuberculosis	Barrenillo, Verticilium, Tuberculosis
Cítricos	Cochinillas Barrenillos, Armillaria, Mal seco y Phytophthora	Barrenillo, Mal seco, Pulvinaria,
Cultivos hortícolas en invernadero	Tuta, Clavibacter, Virus del Mosaico del Pepino Dulce, Virus Rugoso del Tomate, Virus del Mosaico del Tomate, Ralstonia, Botrytis	Virus del Mosaico del Pepino Dulce, Virus Rugoso del Tomate
Arroz	Piricularia y Chilo	-----



ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D/Dª.....con D.N.I....., como titular /
representante de la entidad..... con
C.I.F.....,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que soy titular propietario de la explotación(ubicación).
2. Que el cultivo de.....se encuentra dentro del Anexo I de la presente Orden.
3. Referencias SIGPAC
4. Teléfono de contacto
5. Que a los efectos de acreditar el riesgo fitosanitario de mi explotación, de conformidad con el artículo 3 de la citada Orden, acompaño Informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).
6. Que no resulta posible la eliminación de restos vegetales procedentes de la poda en mi explotación mediante otros sistemas alternativos como su valorización por gestor autorizado o su incorporación al suelo mediante triturado o picado, por las motivos siguientes:
.....
.....
.....
7. Que la fecha que se propone para la realización "in situ" de la quema controlada es y en horario de, en la parcela SIPAC del polígono parcela recinto del termino municipal de
8. Que SÍ/ NO (marcar lo que proceda) se encuentra a menos de 400 m de zona forestal.*

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente declaración en,
a..... de..... de

FIRMA

*En caso de marcar Si en casilla 6. Quema a menos de 400m de zona forestal, se deberá remitir la Declaracion responsable y **el informe técnico** registrados a la Subdirección de Política Forestal a través del la dirección de correo electrónico prevencion.incendiosforestales@carm.es.

DIRECCION GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE AGRICULTURA.



Disposición adicional.

Con la presente Orden queda sin efecto la Orden de 29 de septiembre de 2020, de prórroga de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 5 de mayo de 2020, por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de diciembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

77 Orden de 4 de enero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son, el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 3 de enero de 2021, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días, así como al nivel de transmisión y alerta en que se encuentra cada municipio y al nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que es muy alto por encontrarse en fase I pero con un nivel de transmisión de 190,4 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días y de 284,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días, señalando además la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020.

En otro orden de cosas, es obligado reflejar que el desarrollo de las fiestas navideñas supone un reto añadido en el control de la propagación del virus.

Por ello, al margen de las medidas aplicables en la Región y a cada municipio en atención a la referida Orden de 13 de diciembre de 2020 y de las medidas generales y específicas aplicables al periodo navideño, adoptadas por el Decreto del Presidente número 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2, se considera necesario en estos momentos acordar el cierre de los establecimientos de hostelería y restauración a partir de las 18:00 horas de la tarde los días 5 y 6 de enero de 2021, salvo para el desarrollo de la actividad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local, en un intento de procurar minimizar el riesgo que comportan las aglomeraciones de personas en días tan señalados.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Adicionalmente, también es objeto de esta orden establecer una medida específica aplicable exclusivamente durante el periodo navideño.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 3 de enero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase I de riesgo asistencial, al presentar una cifra total de ingresos medios hospitalarios de pacientes COVID en los últimos siete días inferior a 400 personas e inferior a 100 en la UCI.

No obstante, existiendo a fecha actual una tasa de incidencia acumulada regional a 14 días superior a los 250 casos/100.000 habitantes, el nivel de alerta sanitario regional es muy alto.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 3 de enero de 2021, los indicadores epidemiológicos y nivel de transmisión y alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables.

El encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta muy alto implica la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales previstas para dicho nivel en el artículo 13.3 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

Por lo que respecta a las medidas de ámbito municipal previstas en el artículo 14 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020, en cada municipio serán aplicables aquellas que le correspondan en función del respectivo nivel de alerta municipal en que se encuentre, según queda reflejado en el Anexo a la presente orden.

Artículo 5. Especificidad para el periodo navideño.

Sin perjuicio de las medidas generales y específicas contenidas en el Decreto 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-Cov-2, durante los días 5 y 6 de enero de 2021 los establecimientos de hostelería y restauración, así como los locales que presten servicio de comida y bebida con independencia del tipo de establecimiento, deberán cerrar al público a las 18:00 horas de la tarde. A partir de esta hora y hasta la hora de inicio de la restricción de circulación y movilidad de personas en horario nocturno, dichos establecimientos podrán desarrollar únicamente la actividad de entrega a domicilio o de recogida directa en el local.

Artículo 6. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la entrada en vigor de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 4 de enero de 2021.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	1175,1	848,7		Extremo	Extremo
Abarán	84,9	54		Medio/alto	Medio/alto
Águilas	195,5	141,6		Medio/alto	Medio/alto
Albudeite	218,5	145,7		Medio/alto	Medio/alto
Alcantarilla	197,4	107		Medio/alto	Medio/alto
Alcázares, Los	594,9	334,6		Extremo	Extremo
Aledo	0	0		Bajo	Bajo
Alguazas	269,8	207,5		Muy alto	Muy alto
Alhama de Murcia	67,9	40,8		Bajo	Bajo
Archena	124,3	93,3		Medio/alto	Medio/alto
Beniel	176,7	79,5		Medio/alto	Medio/alto
Blanca	61,2	45,9		Bajo	Bajo
Bullas	199,5	60,7		Medio/alto	Medio/alto
Calasparra	78,6	29,5		Medio/alto	Medio/alto
Campos del Río	147,9	98,6		Medio/alto	Medio/alto
Caravaca de la Cruz	143,6	81,5		Medio/alto	Medio/alto
Cartagena	243	160,1		Muy alto	Muy alto
Cehegín	153,5	66,7		Medio/alto	Medio/alto
Ceuti	313,9	246		Muy alto	Muy alto
Cieza	291,5	214,4		Muy alto	Muy alto
Fortuna	830,7	702,1		Extremo	Extremo
Fuente Álamo de Murcia	235,2	138,7		Medio/alto	Medio/alto
Jumilla	703,1	492,2		Extremo	Extremo
Librilla	94,3	94,3		Medio/alto	Medio/alto



Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Lorca	327,3	188,6		Muy alto	Muy alto
Lorquí	266,1	224,1		Muy alto	Muy alto
Mazarrón	220,4	124,2		Medio/alto	Medio/alto
Molina de Segura	274	221,2		Muy alto	Muy alto
Moratalla	242,4	76,5		Medio/alto	Medio/alto
Mula	296,2	242,8		Muy alto	Muy alto
Murcia	282	191,3		Muy alto	Muy alto
Ojós	0	0		Bajo	Bajo
Pliego	0	0		Bajo	Bajo
Puerto Lumbreras	116,9	65		Medio/alto	Medio/alto
Ricote	158,2	158,2		Muy alto	Muy alto
San Javier	301,6	169,3		Muy alto	Muy alto
San Pedro del Pinatar	423,9	325,8		Extremo	Extremo
Santomera	339,4	259,2		Extremo	Extremo
Torre-Pacheco	218,6	86,9		Medio/alto	Medio/alto
Torres de Cotillas, Las	349,3	274,8		Extremo	Extremo
Totana	156,2	78,1		Medio/alto	Medio/alto
Ulea	0	0		Bajo	Bajo
Unión, La	400,5	331,3		Extremo	Extremo
Villanueva del Río Segura	859,1	790,4		Extremo	Extremo
Yecla	197,5	165,5		Muy alto	Muy alto

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

- 78 Prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.**

Resolución

Visto la Prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

En Murcia, a 22 de diciembre de 2020.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo

En Murcia, a 18 de diciembre de 2020

Reunidos:

De una parte el Excmo. Sr. don Manuel Villegas García, Consejero de Salud, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, don Juan Carrión Tudela, Presidente de la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes, en nombre y representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de sus Estatutos y por acuerdo de la Junta Directiva en reunión de 9 de diciembre de 2020.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 19 de junio de 2017, se suscribió un convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

Segundo.- Que tal convenio fue suscrito por el interés de ambas partes, para favorecer el apoyo sanitario, psicológico, pedagógico y social a las personas afectadas por enfermedades raras y sus familiares, mediante la promoción de actividades y acciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida de este colectivo.

Tercero.- Que la cláusula quinta del mencionado convenio, dispone que éste tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, y que el Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

Cuarto.- Que en el ejercicio anterior se prorrogó el convenio para el año 2020. Ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio y en suscribir la prórroga del mismo para el año 2021.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan:

Primero.- Prorrogar para el año 2021 el convenio de colaboración, suscrito el 19 de junio de 2017, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, y la Asociación de Enfermedades Raras D´Genes para la mejora de la calidad en la asistencia sanitaria a este colectivo.

Segundo.- La presente prórroga de Convenio no implica aportación de ninguna cuantía específica por parte de la Consejería de Salud, por lo que no procede la realización de certificación o retención de crédito alguno.



Tercero.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en cuadruplicado ejemplar.—Por la Consejería de Salud, el Consejero, Manuel Villegas García.—Por la Asociación de Enfermedades Raras D'genes, el Presidente, Juan Carrión Tudela.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

79 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan ayudas para 2021 del Servicio Murciano de Salud, a personas afectadas de Errores Innatos del Metabolismo.

Por Orden de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Sanidad y Política Social ("Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 126 de 3 de junio de 2015"), se aprobaron las normas que regulan el procedimiento para la solicitud y concesión de ayudas individualizadas del Servicio Murciano de Salud, a personas afectadas de Errores Innatos del Metabolismo, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos que se deriven del tratamiento nutricional, en aplicación de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

El artículo 6 de la citada Orden establece que el procedimiento se iniciará mediante convocatoria publicada en el BORM, aprobada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, al ser el órgano competente para su concesión.

En su virtud, y en uso de las competencias que me vienen atribuidas por el Decreto n.º 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Resuelvo:

Primero.- Objeto.

El objeto de la presente Resolución, es aprobar la convocatoria del Servicio Murciano de Salud de ayudas destinadas a colaborar en la financiación de gastos derivados del tratamiento nutricional en personas afectadas de Errores Innatos del Metabolismo, para el año 2021.

Segundo.- Normas reguladoras.

Las normas reguladoras de las ayudas que se convocan, están contenidas en la Orden de 20 de mayo de 2015, de la Consejería de Salud, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Servicio Murciano de Salud, a personas afectadas de errores innatos del metabolismo de especial seguimiento (BORM de 3 de junio de 2015).

Se trata de ayudas individualizadas a personas afectadas de Errores Innatos del Metabolismo, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos que deriven de su tratamiento nutricional.

Tercero.- Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen, serán adjudicadas hasta el límite del importe de la consignación presupuestaria prevista para este fin, en los presupuestos del Servicio Murciano de Salud, para el ejercicio 2021.

El crédito disponible máximo en esta convocatoria de 2021, es de diez mil euros (10.000 €) con cargo al presupuesto administrativo del SMS para el año 2021 y se consigna en el Capítulo IV Transferencias corrientes, Artículo 48 Transferencias corrientes a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

Cuarto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas afectadas de trastornos metabólicos complejos incluidos en el Apartado 7 del Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, residentes en Murcia, que dispongan de Tarjeta Individual Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, o documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria pública regional y cuyo tratamiento médico-nutricional, indicado por el médico especialista autorizado conforme a la Instrucción n.º 4/2012, de 12 de julio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, incluya productos alimenticios con contenido proteico controlado.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas para las que la financiación de los productos dietoterápicos complejos incluidos en la prestación con productos dietéticos, no corresponda al Servicio Murciano de Salud.

Quinto.- Alimentos especiales incluidos en las ayudas.

Se incluyen en las ayudas los alimentos especiales con contenido proteico controlado, seleccionados por el Comité de Productos Dietéticos del Servicio Murciano de Salud, por ser considerados esenciales para el tratamiento de determinados pacientes con errores innatos del metabolismo, adicionalmente al tratamiento nutricional con productos dietoterápicos complejos financiados y, ser alimentos de difícil accesibilidad por su coste y limitada o nula disponibilidad en los canales comerciales habituales:

- Preparado panificable/pan bajo en proteínas
- Sustituto de arroz
- Sucedáneo dietético de leche
- Pasta italiana baja en proteínas, Cous-Cous

Sexto.- Solicitud y documentación.

1.- La solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I de la presente Resolución y se dirigirán a la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

Junto a la solicitud, se presentará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F. del solicitante o tutor legal.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Individual Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, o en su defecto, del documento sanitario de inclusión temporal o, del documento sanitario identificativo que acredite su derecho a la asistencia sanitaria pública regional.
- c) Informe actualizado del facultativo especialista autorizado, en el que se acredite el diagnóstico incluido en el Apartado 7 del Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los alimentos con contenido proteico controlado y su pauta.
- d) Certificado de la entidad financiera de cuenta corriente o libreta de ahorro a nombre del solicitante o tutor legal, con indicación del IBAN.

2.- El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de las ayudas, que se señalen por el Servicio Murciano de Salud o por los órganos de control financiero de la Administración Regional, en especial, de los compromisos a los que se hace referencia en la Orden de 20 de mayo de 2015 de la Consejera de Sanidad y Política Social, así como la autorización al órgano gestor para recabar información.

Séptimo.- Lugar y plazo de presentación.

1.- Para concurrir a esta convocatoria será necesario presentar electrónicamente por los obligados o de manera presencial en caso de personas no obligadas, la solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante dirigida al Servicio Murciano de Salud, acompañada de la documentación requerida que se indica en el punto 6 de esta Resolución.

2. La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en el punto de acceso electrónico de la CARM (sede.carm.es), en la dirección de internet: [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1300&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1300&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288), "Ayudas para pacientes del Servicio Murciano de Salud afectados de errores innatos del metabolismo de especial seguimiento", Código de procedimiento 1300, adjuntando el modelo de solicitud cumplimentado que aparece como anexo a esta resolución y los documentos en ella establecidos.

3.- El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas previstas en esta Resolución, se inicia a partir del día siguiente a su entrada en vigor.

Octavo.- Instrucción y Delegación de competencias para la resolución del procedimiento.

1.- Mediante la presente Resolución se delega en el Director General de Asistencia Sanitaria, la competencia para la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, correspondiéndole la instrucción a la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones.

2.- La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas, concediéndose las ayudas en atención a la mera concurrencia de la situación objeto de las mismas en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

3.- Una vez comprobada la solicitud y documentación presentada, se notificará en el plazo de tres meses al usuario la correspondiente resolución motivada con indicación, en su caso, de la cuantía adicional a devolver. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de ayudas.

Noveno.- Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes serán valoradas por la Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones, que podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria.

2.- La evaluación de las solicitudes se efectuará mediante la verificación de la concurrencia en los interesados de los requisitos exigidos por las bases reguladoras.

Décimo.- Cuantía y pago de las ayudas.

1.- Las cuantías máximas objeto de ayudas por paciente y año, son las siguientes:

PRODUCTO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Pasta italiana baja en proteínas, Cous-Cous	24 Kg
Sustituto de arroz	12 Kg
Preparado panificable/pan bajo en proteínas	24 Kg
Sucedáneo dietético de leche	84 litros

2.- El abono de la ayuda se realizará previa justificación de los gastos realizados y el pago de los mismos, por el beneficiario.

Undécimo.- Justificación de las ayudas.

La justificación de los gastos se realizará mediante la aportación de la documentación siguiente mediante el modelo establecido en el Anexo II:

a) Factura o ticket de venta con el detalle de los productos dietéticos especiales adquiridos y su importe. La validez de esta documentación finalizará transcurridos seis meses desde la fecha de final de vigencia de la convocatoria anual a que correspondan.

b) Informe actualizado del facultativo especialista autorizado (apartado sexto, punto c), únicamente cuando se haya superado su plazo de validez. El límite de validez de dicho informe, a efectos de esta financiación, será de un año.

Duodécimo.- Recursos.

Contra la Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de 30 días desde la notificación de la misma, ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Decimotercero.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 21 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Región de Murcia
Consejería de Salud

A cumplimentar por la Administración

Nº de Expediente:

**ANEXO I**

Procedimiento 1300 Teléfonos de información: 012 y 968362000

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL TRATAMIENTO NUTRICIONAL CON PRODUCTOS DE CONTENIDO PROTEICO CONTROLADO A PERSONAS AFECTADAS POR ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO
(Orden Consejería Sanidad v Política Social de 20 de mayo de 2015)

Apellidos (PACIENTE) _____ Nombre _____
Apellidos (REPRESENTANTE) _____ Nombre _____
D.N.I./N.I.F. _____ Teléfonos _____ móvil _____
Calle o Plaza _____ Nº Escalera ___ Piso ___ Letra ___
Localidad _____ C.P. _____ Correo electrónico _____

El abajo firmante declara no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El abajo firmante acepta las condiciones de control de las ayudas que se señalen por el Servicio Murciano de Salud o por los órganos de control financiero de la administración Regional

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:

- **Fotocopia del N.I.F. del solicitante o tutor legal.**
- **Informe actualizado del facultativo especialista autorizado, en el que se acredite el diagnóstico incluido en el Apartado 7 de Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los alimentos con contenido proteico controlado y su pauta.**
- **Certificado de la entidad financiera de cuenta corriente o libreta de ahorro a nombre del solicitante o tutor legal, con indicación del IBAN.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento/expediente/solicitud:

- Datos de identidad

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de *Identidad*

EN EL CASO DE NO CONCEDER AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, QUEDO OBLIGADO A APORTAR LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO JUNTO A ESTA SOLICITUD.

Firma del solicitante

Firmado _____ D.N.I.: _____

E n _____ a _____ de _____ de 20 ____

**DIRIGIDO A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
C/ Central, 7 Edificio Habitamia 30100 Espinardo (Murcia)**

Haga referencia a los datos de este resguardo para cualquier comunicación, consulta o reclamación referente a esta solicitud.

Región de Murcia
Consejería de Salud**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

Responsable	Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. C/Central. Edf Habitamia. 30100-Murcia
Finalidad	Gestionar las prestaciones sanitarias y ayudas económicas derivadas de éstas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.
Legitimación	Para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Instituto nacional de estadística. Otros órganos de la administración del estado. Otros órganos de la comunidad autónoma. Entidades sanitarias. Ministerio competente en materia de sanidad.
Derechos	Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación al tratamiento, así como otros derechos que se explican en la información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web www.murciasalud.es/proteccion_datos

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	Director Gerente del SMS.
Delegado de protección de datos	Contacto: dpd-sms@carm.es
Finalidad del tratamiento	Se tratará la información facilitada con el fin de gestionar los procedimientos de las prestaciones sanitarias y ayudas económicas derivadas de éstas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud. Los datos personales se conservarán hasta su cancelación por la persona interesada.
Legitimación del tratamiento	La base legal es el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de potestades públicas, atribuidas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los contenidos digitales.
Derechos de las personas interesadas	<p>Las personas interesadas tienen derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acceder a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que se recogieron.- Solicitar la limitación de su tratamiento y a oponerse al tratamiento, en cuyo caso únicamente se conservarán a efectos de posibles reclamaciones o recursos.- La portabilidad de sus datos, es decir, a recibir los datos que le incumban que hayan facilitado al responsable del tratamiento y a transmitirlos a otro responsable. <p>Todos esos derechos se pueden ejercer mediante un escrito o solicitud electrónica o en papel dirigido al responsable del tratamiento. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

IMPORTANTE

En el supuesto de tramitación en sede electrónica, esta solicitud firmada, deberá ser incorporada, en formato PDF, a la solicitud electrónica que se genera a través de la sede electrónica de la CARM. (Procedimiento 1300).

La documentación acreditativa que se desee presentar deberá ser anexada también en formato PDF, a la solicitud electrónica.

Región de Murcia
Consejería de Salud

A cumplimentar por la Administración

Nº de Expediente:

ANEXO II**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA RECIBIR AYUDAS PARA EL TRATAMIENTO NUTRICIONAL CON PRODUCTOS DE CONTENIDO PROTEICO CONTROLADO A PERSONAS AFECTADAS POR ERRORES INNATOS DEL METABOLISMO (Orden Consejería Sanidad de 20 de mayo de 2015)**

Apellidos (PACIENTE) _____ Nombre _____
Apellidos (REPRESENTANTE) _____ Nombre _____
D.N.I. /N.I.F. _____ Teléfonos _____ móvil _____
Calle o Plaza _____ Nº _ Escalera _ Piso _ Letra _
Localidad _____ C.P. _____ Correo electrónico _____

- 1) *El abajo firmante Autoriza al Servicio Murciano de Salud a obtener de forma directa la acreditación de no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.*
- 2) *El abajo firmante acepta las condiciones de control de las ayudas que se señalen por el Servicio Murciano de Salud o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.*

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (indique el número de documentos aportados):	
	Factura o ticket de venta original con el detalle de los productos dietéticos especiales adquiridos y su importe.
	Informe actualizado del facultativo especialista autorizado, en el que se acredite el diagnóstico incluido en el Apartado 7 del Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, los alimentos con contenido proteico controlado y su pauta. <i>NOTA: únicamente cuando el informe anterior ha superado su plazo de validez de 1 año.</i>
	Otros documentos (especificar):

Firma del solicitante

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados anteriormente, necesarios para la resolución del este procedimiento.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la siguiente casilla:

- No autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de identidad

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDAD CONCERTADA Y PRESTACIONES
SERVICIO MURCIANO DE SALUD**

C/Central nº7, Ed. Habitamia, 30.100 Espinardo (Murcia)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

80 Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio de colaboración, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.).

Visto la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el plan de atención integral al médico enfermo (P.A.I.M.E.), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el plan de atención integral al médico enfermo (P.A.I.M.E.), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 22 de diciembre de 2020.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Prórroga para el año 2021 del convenio de colaboración, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.)

En Murcia a 22 de diciembre de 2020

Reunidos

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado expresamente para la firma del presente documento, por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de noviembre de 2019.

De otra parte, D. Francisco Miralles Jiménez, Presidenta del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación de esta entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.8 de sus Estatutos, publicados por Resolución de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 8 de noviembre de 2019, BORM n.º 270, de 22 de noviembre de 2019 y autorizado expresamente para la firma del presente documento, por la Comisión Permanente del COM, de fecha 14 de diciembre de 2020.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 8 de enero de 2020, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.).

Segundo.- Que tal Convenio tiene como fin prestar una asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos del Servicio Murciano de Salud dentro del Plan Integral al Médico Enfermo gestionado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud de la cláusula sexta de este convenio y para contribuir a la financiación del mismo, el Servicio Murciano de Salud asumirá los gastos directos que ocasione la atención sanitaria al personal facultativo enfermo.

La dotación presupuestaria inicialmente estimada para cada anualidad se realizará en función de los costes ejecutados en ejercicios anteriores.

Para el ejercicio 2021 se estiman unos costes de atención sanitaria de 16.100 €.

Cuarta.- La cláusula décimo primera del Convenio, dispone que éste tendrá una vigencia de un año, a contar desde el 1 de enero de 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Quinta.- Ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades objeto del Convenio y en suscribir la prórroga del mismo para el año 2021.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar, para el ejercicio 2021, el Convenio de Colaboración, suscrito el 8 de enero de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.).

Segundo.- El Servicio Murciano de Salud asumirá, para el ejercicio 2021, los gastos directos que ocasione la atención sanitaria al personal facultativo enfermo, por una cuantía estimada de 16.100 €.

Tercero.- El presente Acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Siguen vigentes el resto de cláusulas recogidas en el Convenio suscrito el 8 de enero de 2020.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente prórroga, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago, y por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, el Presidente, Francisco Miralles Jiménez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

81 Despido/ceses en general 842/2020.

Equipo/usuario: SGM

NIG: 30016 44 4 2020 0002584

Modelo: 074100

Dsp despido/ceses en general 842/2020

Sobre Despido

Demandante: Jaouad Semane Sadki

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandado: Antonio Moreno Marín, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jaouad Semane Sadki contra Antonio Moreno Marín, y Fogasa, en reclamación por Despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 842/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Moreno Marín, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/3/2021 a las 11:20 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 – Planta 1.ª, Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Moreno Marín, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 22 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

82 Impugnación de actos de la administración 891/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0007322

Modelo: N81291

IAA impugnación de actos de la administración 891/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: Comidas Sole S.L.

Abogado: José Luis Galiano López

Demandado/s: INSS, Lidiya Sycheva, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 891/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Comidas Sole S.L. contra INSS, Lidiya Sycheva, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 93/2020

En Murcia a 31 de marzo De 2020.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo las demandas acumuladas interpuestas por las empresas Comidas Sole S.L. y José Hernández Noguera frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y trabajadora afectada Lidiya Sycheva, acuerdo revocar la resolución administrativa sancionadora impugnada con las consecuencias inherentes a dicha declaración y condeno a la Entidad demandada a estar y pasar por tal pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lidiya Sycheva, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina



judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

83 Procedimiento ordinario 51/2019.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2019 0000387

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 51/2019

Sobre ordinario

Demandante: Simón García Aguilar

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruiperez

Demandados: Luis Antonio Tapia Ganxhozo, Ficons Aurea, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 51/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Simón García Aguilar contra sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 48/2020

En Murcia a 25 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Diego José Martínez Zamora frente a Luis Antonio Tapia Ganxhozo y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada Luis Antonio Tapia Ganxhozo a que abone al demandante la cantidad de 943,72 €, más el 10% de recargo por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente previstos.

Se tiene por desistida la pretensión deducida frente a la empresa Ficons Aurea SL.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Auto Aclaración Sentencia Num. 48/2020

En Murcia a 8 de mayo de 2020.

Antecedentes de hecho.....

Razonamientos jurídicos.....

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar la sentencia n.º 48/2020, dictada en las presentes actuaciones en fecha 25/2/2020, en los siguientes términos:

En el Fallo de la Sentencia donde dice: "Estimo la demanda interpuesta por don Diego José Martínez Zamora frente a Luis Antonio Tapia Ganxhozo y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada Luis Antonio Tapia Ganxhozo a que abone al demandante la cantidad de 943,72 €, más el 10% de recargo por mora en el pago."

Debe decir: "Estimo la demanda interpuesta por don Simón Aguilar García frente a Luis Antonio Tapia Ganxhozo y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada Luis Antonio Tapia Ganxhozo a que abone al demandante la cantidad de 943,72 €, más el 10% de recargo por mora en el pago."

Manteniendo el resto de pronunciamientos que en ella se contienen.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

"El plazo para recurrir queda en suspenso, por aplicación de la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto 463/20 de declaración de Estado de Alarma, comenzando a computar desde el día siguiente al cese del estado de alarma."

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luis Antonio Tapia Ganxhozo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

84 Impugnación de actos de la administración 134/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0006144

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la administración 134/2018

Sobre ordinario

Demandantes: Organización de Productores Agromark, S.L.

Abogado: Alfonso Mercader Parra

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Abdellah Zeroual, Ahmed Berrak, El Hassnaoui Said, El Morji Mohammed, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Abderrazzaq, Bedda Himdich, Salah Bouamiech Yarziz

Abogado: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 134/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Organización de Productores Agromark, S.L. contra Tesorería General de la Seguridad Social, Abdellah Zeroual, Ahmed Berrak, El Hassnaoui Said, El Morji Mohammed, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Abderrazzaq Bedda Himdich, Salah Bouamiech Yarziz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 86/2020

En Murcia a 27 de marzo de 2020

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Organización De Productores Agromark, S.L. frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, y trabajadores afectados Ahmed Berrak, Faraji Hamdayi, Abderrazzaq Bedda Himdich, El Hassanoui Said, El Morji Mohammed, Salh Bouamiech Yarzi, Abdellah Zeroual y Samir El Brakhli, confirmo la resolución administrativa impugnada, y absuelvo a la Entidad demandada de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio

Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0134.18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

“El plazo para recurrir queda en suspenso, por aplicación de la Disposición Adicional 2.ª del Real Decreto 463/20 de declaración de Estado de Alarma, comenzando a computar desde el día siguiente al cese del estado de alarma.”

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ahmed Berrak, El Hassnaoui Said, El Morji Mohammed, Faraji Hamdayi, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Once de Murcia

85 Procedimiento ordinario 1.095/2017.

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0018430

Ord Procedimiento ordinario 1095/2017

Sobre otras materias

Demandante: Ángeles Bermejo Hidalgo

Procurador: José Luis Martínez García

Demandado: Nemesio de Pedro Nicolás

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Murcia, a 2 de diciembre de 2020.

S.S.^a Ilma. Teresa Rizo Jimenez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de Juicio Ordinario número 1.095/2017 seguidos a instancia de Doña M^a Ángeles Bermejo Hidalgo, representada por el Procurador Don José Luis Martínez García y asistida por la Letrada doña María Dolores Ruiz Marín contra don Nemesio de Pedro Nicolás, declarado en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente

Sentencia

Que estimando la demanda interpuesta por doña M.^a Angeles Bermejo Hidalgo, representado por el Procurador Don José Luis Martínez García, contra Don Nemesio de Pedro Nicolás, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta y cinco euros con veinticinco céntimos (10.655,25 euros) más intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Será requisito preciso para tener por interpuesta la apelación la constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, lo que así habrá de acreditarse, sin el cual no se dará trámite al recurso.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nemesio de Pedro Nicolás, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

86 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, la modificación de ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones.

En Abarán, 31 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

87 Nombramiento de un funcionario de carrera: Policía Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.1b y art.76, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace público el nombramiento de funcionarios de carrera:

Por Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia en fecha 2 de diciembre de 2020, por la que se nombra funcionario de carrera del Ayuntamiento de Albudeite a:

- D. Pedro Montoya Noguero, con DNI XX.717.XXX, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, del artículo 76 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contados, ambos plazos, desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Albudeite, 9 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Luis Casales Bayona.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

88 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela denominada R-7 del Plan Parcial del Sector US 14-02-01 "Condado de Alhama".

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020 acordó Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela denominada R-7 del Plan Parcial del Sector US 14-02-01 "Condado de Alhama", presentado por la mercantil Alhama First Property Investment, S.L. (C.I.F. n.º B-88144951).

Detectado error material en la documentación aprobada, se aprueba la rectificación material de dicho error mediante acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020.

Dicho Estudio de Detalle no está sometido a evaluación de impacto ambiental, ni ordinaria ni simplificada, en los términos recogidos en la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, aplicable en virtud de lo dispuesto en los arts. 83 y 84 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental de la Región de Murcia, y Disposición Adicional Primera de la Ley 13/15, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia

La normativa urbanística de dicho Estudio de Detalle es la que se reproduce a continuación:

Condiciones urbanísticas

La parcela R-7 del Plan Parcial Sector US14-02-01, "Condado de Alhama" de Alhama de Murcia, corresponde a la manzana que se considera como ámbito de actuación del presente Estudio de Detalle.

El índice de Edificabilidad global previsto para esta parcela es de 0.454 m² (t) m² (s), teniendo en cuenta la superficie total de la parcela (166.060,00 m²), resultando una superficie total edificable de 75.325,00 m² (t); este índice de edificabilidad está reflejado en el título de propiedad de la finca resultante de la segregación apareciendo como parte integrante del complejo inmobiliario privado.

Datos generales	
Parcela registral	166.060.00 m ²
Edificabilidad	75.325.00 m ²
Viales y aceras	56.201.60 m ²
Parcelas netas	109.858.40 m ²

La tipología de edificación que se pretende establecer en la parcela será tanto unifamiliar aislada y agrupada, como residencial colectiva en bloque con piscinas comunitarias; tal y como se puede ver en los planos de ordenación; ambos recogidos en el plan parcial citándose:

- **Vivienda en edificación colectiva:** responden a la tipología en bloque aislado, el uso fundamental es de residencial con las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto la posibilidad de elementos comunes o comunitarios y la posesión en proindiviso de la parcela inicial, sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir las áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la división horizontal.

– **Vivienda unifamiliar:** responde a tipología con acceso directo desde la vía pública o espacio común privado, sin elementos comunes, a excepción de la estructura o sótano en su caso. Podrán tener servicios y espacios compartidos tales como jardines, piscinas, zonas deportivas, locales sociales, etc. Podrán ser aisladas o agrupadas. En este último caso se requerirá la realización de un proyecto unitario para el conjunto.

Interiormente, como se puede observar en los planos, se disponen viales interiores comunes, con el fin de cumplir los parámetros urbanísticos exigidos a la edificación a desarrollar en el interior de la manzana, atendiendo a las dimensiones mínimas que se determinan en la normativa; de igual forma se destinará una plaza de aparcamiento por cada vivienda. Tal como define el PGM de Alhama de Murcia en el Art. 90:

“Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada serán las previstas para cada Zona de Ordenación Urbanística en las Normas Particulares de Zonas de Ordenación Urbanística, en todo caso siempre será obligatorio la previsión de plazas de aparcamientos, en los siguientes casos:

1.ª En edificios de uso residencial, con cinco o más viviendas, o apartamentos. Obligatoria una reserva de una plaza por vivienda o apartamento, y por cada 100 m² de local”

Parcela R-7	
Superficie construida máx.	75.325,00 m ²
Plazas mínimas	1 por Vivienda

La ordenación propuesta mantiene la norma de aplicación correspondiente al Plan Parcial Sector US14-02-01, con los parámetros que figuran en los siguientes cuadros resumen:

Nombre	Sup. Parcela Original	Índice Edific. Max.	Superficie Máx.	Ocupación
R-7	166.060,00 m ²	0.454 m ² (t)m ² (s)	75.325,00 m ² (t)	No se fija

Estudio comparativo de la ordenanza inicial y la ordenación propuesta respecto a la totalidad de parámetros exigidos por las normas urbanísticas del Plan Parcial Sector US14-02-01:

Residencial colectiva en bloque		
	Plan Parcial	Ordenación
Parcela Mínima	500 m ²	
Altura Máxima	14 metros /cuatro plantas.	PB + III
Edificabilidad	Ver cuadro de edificabilidades	Ver cuadro Edificabilidad en función de zonas.
Ocupación	No se fija	No se fija
Retranqueo mín.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.
Uso	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)
Residencial Unifamiliar Aislado*		
	Plan Parcial	Ordenación
Parcela Mínima	250 m ²	
Altura Máxima	11 metros /tres plantas.	PB +I
Edificabilidad	Ver cuadro de edificabilidades	Ver cuadro Edificabilidad en función de zonas.
Ocupación	No se fija	No se fija
Retranqueo mín.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.
Uso	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)

Residencial Unifamiliar Agrupado*		
	Plan Parcial	Ordenación
Parcela mínima	250 m ²	
Altura Máxima	11 metros /tres plantas.	PB+I
Edificabilidad	Ver cuadro de edificabilidades	Ver cuadro Edificabilidad en función de zonas.
Ocupación	No se fija	No se fija
Retranqueo min.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.	0,00 a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.
Uso	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)	Residencial colectivo en bloque con tolerancia de los usos (hotelero, comercial, deportivo, etc.)

*Se define parámetro de frente mínimo de fachada para la ordenación residencial unifamiliar, tanto aislado como agrupado, de 7,00 metros a vial privado. Se define con el fin de asegurar la correcta ventilación y acceso a las viviendas unifamiliares desde el vial propio de cada zona

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166 y 159 de la Ley 13/15, de 30 de octubre, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

El contenido íntegro de dicho Estudio de Detalle se encuentra a disposición del público en la página web municipal: www.ayuntamiento.alhamademurcia.es

En Alhama de Murcia, 4 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, P.D. el Concejal de Urbanismo, Antonio José Caja García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

89 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre noviembre-diciembre del 2020, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 21 de diciembre del 2020 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las tasas de, suministro de agua potable servicio de alcantarillado, recogida de residuos sólidos urbanos, y saneamiento y depuración de aguas residuales; correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del 2020, por los importes que a continuación se detallan:

- o Suministro de agua potable..... 398.533,18 euros
- o Servicio de alcantarillado..... 77.361,75 "
- o Recogida de residuos sólidos..... 147.296,13 "
- o Saneamiento y depuración aguas residuales 93.638,03 "

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre noviembre-diciembre del 2020 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

3.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, a 23 de diciembre de 2020.—La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Elena J. Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

90 Calendario fiscal para el ejercicio 2021.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de diciembre de 2020, y en base a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorquí, tal como regula su artículo 67 "Plan de Distribución Anual de la Cobranza", se ha aprobado el calendario fiscal para el ejercicio 2021 con los plazos de ingreso en periodo voluntario de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA	PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO
TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS	Desde 01 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
TASA ANUAL DEL CEMENTERIO	Desde 01 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA	Desde 01 de marzo al 1 de junio, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE)	Desde 20 de julio al 09 de diciembre, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (rústicos, urbanos y bices)	Desde 01 de septiembre al 30 de noviembre, ambos inclusive
PADRON DE MERCADO SEMANAL (PRIMER SEMESTRE)	Del 01 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive
PADRON DE MERCADO SEMANAL (SEGUNDO SEMESTRE).	Del 01 de septiembre al 31 de octubre, ambos inclusive

Si el último día de cada uno de los periodos reseñados anteriormente fuere inhábil, el periodo de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente."

Lorquí, 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

91 Lista cobratoria de la tasa por asistencia y estancia en guardería, mes de noviembre de 2020.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2020, se ha aprobado la lista cobratoria de la Tasa por Asistencia y Estancia en Guardería mes de noviembre de 2020.

Concepto	Derechos de ingreso
Lista Cobratoria Tasa Asistencia y Estancia Guardería mes de noviembre 2020	3.476,50 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará expuesta en el Departamento de Tesorería (Avda. Libertad, 50, Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

92 Emplazamiento de procedimiento abreviado 394/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. (Expte. 2019/01303/000092).

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de doña María Gloria Marín Tomás, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 394/20, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero de 2022, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 21 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

93 Emplazamiento de procedimiento abreviado 416/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia. (Expte. 2020/01303/000110).

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de D.ª Isabel Gambín Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 416/20, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 9 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 26 de octubre de 2021, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 21 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

94 Emplazamiento de procedimiento abreviado 401/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia. (Expedientes 2020/01303/000121-122 y 2019/01303/125).

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de María Luisa Virgili Viudes, Nieves Cabanes Cos y Carmen Sánchez Agüera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 401/20, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, contra los acuerdos de Junta de Gobierno de 16 octubre de 2020, de 16 de octubre de 2020 y de 11 de septiembre de 2020, respectivamente, del Ayuntamiento de Murcia, por los que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 6 de octubre de 2021, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 21 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

95 Emplazamiento de procedimiento abreviado 306/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia. (Expte. 2020/01303/000055).

De conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se pone en conocimiento que por la representación procesal de D. Miguel Ángel Sánchez Guillamón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite del procedimiento abreviado n.º 306/20, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia, contra el acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de septiembre de 2020 del Ayuntamiento de Murcia, por el que se desestima la solicitud de reconocimiento de relación de empleo indefinida fija y de indemnización económica en el ámbito funcional.

La fecha prevista para la vista es el próximo 24 de enero de 2022, por lo que se comunica a fin de que en el plazo de nueve días, a partir de la presente publicación, quienes sean interesados puedan comparecer y personarse en los expresados autos.

Por ser los destinatarios de este emplazamiento una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos que la notificación individualizada.

Murcia, 21 de diciembre de 2020.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

96 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2021.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el Presupuesto General Municipal para el año 2021, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

97 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al sexto bimestre de 2020 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 2824/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al Sexto Bimestre de 2020; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Apartamentos Stella Maris, bajo, 30380 La Manga del Mar Menor (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

98 Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2021.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 30/12/20, entre otros asuntos, ha acordado la aprobación provisional de la Modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales para el año 2021:

Tasas

2.10.- Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, dando nueva redacción a su disposición transitoria única.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten estas modificaciones a información pública durante un plazo de treinta días para que los interesados formulen alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si éstas no se presentaren, la aprobación se entenderá definitivamente acordada.

Villanueva del Río Segura, 31 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

99 Convocatoria a Sesión Ordinaria.

Convoca:

A todos sus partícipes para que asistan a la Sesión Ordinaria que la Junta General ha de celebrar el domingo, día veinte y cuatro (24) de enero de 2021 a las nueve (9) horas del mismo en 1.ª Convocatoria, y a falta de quórum, a las diez (10) horas del mismo día en 2.ª Convocatoria, en el Salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea, tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente.

Orden del día:

1º. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación de la misma si procede.

2º. Lectura del Balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el ejercicio 2020, para su aprobación en su caso.

3º. Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2021 para su aprobación en su caso.

4.º Información de la Junta de Gobierno.

5º. Renovación de cargos de los Organos de esta Comunidad.

6º. Ruegos y preguntas.

Ulea, 28 de diciembre de 2020.—El Presidente, Francisco Gambín Salinas

Nota: En cumplimiento de la normativa de movilidad que establezcan los gobiernos sobre el COVID-19, la Comunidad Regantes la Purísima, se reserva el derecho de anular automáticamente convocatoria en curso, en caso de nuevas medidas de alarma sanitaria implantadas por las autoridades locales o nacionales.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de las Vías Verdes de la Región de Murcia

100 Aprobación inicial del Presupuesto General del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Habiéndose procedido por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, a la aprobación inicial de su Presupuesto General para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se expone al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno, entendiéndose definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Murcia, 24 de diciembre de 2020.—El Gerente, Juan Pascual Soria Martínez.